JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA
Tres de septiembre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00105

Revisada la actuación surtida, se observa que aunque la parte actora allego escrito de subsanación dentro de termino legal concedido para ello, lo cierto es que se advierte que la solicitud de apoyos transitorios apunta a un acto jurídico permanente, cual es el cobro consecutivo de pensión, lo cual no posee características de acto transitorio.

Se itera entonces que tal como se indicó en el auto inadmisorio, el acto no solo debe realizarse antes del 26 de agosto de la presente anualidad, sino que es de tracto sucesivo.

De contera, surge como un imposible legal el de conceder termino para efectuar el acto sobre el cual se erige la solicitud de apoyo más allá del 26 de agosto de la presente año, ya que ello constituiría una actuación contraria a la ley y específicamente a lo previsto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 que en lo pertinente dispone:

> *"La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuanta las normas establecidas en al presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición"*

Así las cosas, teniendo en cuenta la anterior situación fáctica y normativa, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. **RECHAZA** la anterior demanda.

Por haberse presentado en forma virtual, se ordena el archivo de als diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. 31
Hoy - 6 SEP 2021 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario.-